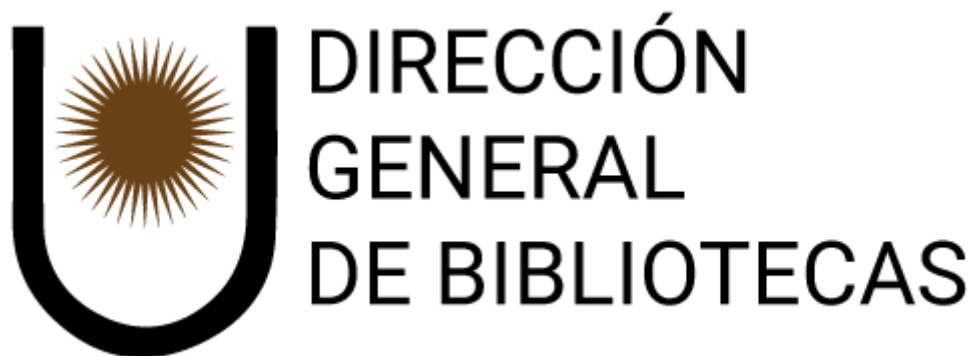




Reglamento General sobre el Préstamo y Uso de las Materiales

Artículo 1: El servicio de préstamo de material bibliográfico comprenderá:

- a) Préstamos en Sala de lectura
- b) Préstamos Domiciliarios
- c) Préstamos Especiales
- d) Préstamos Interbibliotecarios
- e) Préstamos a Cátedras, Institutos, Departamentos

Artículo 2: La Biblioteca Central Resistencia en su carácter de Biblioteca Pública permitirá el acceso a su sala de lectura para consulta del material bibliográfico a toda persona que presente a tal fin su documento o carnet habilitante de la biblioteca.

Artículo 3: El número de libros que se podrá facilitar en préstamo para uso en sala de lectura, será de hasta cinco (5) simultáneamente.

Artículo 4: Para ser beneficiarios de los servicios de préstamos domiciliarios, los lectores deberán cumplimentar con lo dispuesto por los artículos del presente Reglamento en lo referente a inscripción como lector de Biblioteca.

INSCRIPCION Y REQUISITOS PARA OBTENER EL CARNET DE SOCIO

Artículo 5: Toda persona que no pertenezca al ámbito de las casas de estudio de la UNNE, podrá solicitar su inscripción de socio, cumplimentando los requisitos previstos en el artículo 4, más el aval de presentación de un lector de la UNNE.

Artículo 6: La habilitación como lector que le otorga el carnet, caduca el 31 de marzo del siguiente año. La renovación de la misma se efectuará a partir de esa fecha.

Artículo 7: El carnet de socio es intransferible y su uso es indispensable para el retiro del material bibliográfico. El uso indebido del mismo, será causal de retención.

Artículo 8: El socio queda obligado a comunicar a la biblioteca los cambios de domicilio, sea éste el transitorio o el permanente.

Artículo 9: En caso de pérdida, sustracción o extravío del carnet de la biblioteca, el socio deberá comunicarlo por nota a la Dirección de Biblioteca Central, y solicitar la extensión de un duplicado. A esos efectos acompañará a la nota, una fotografía y constancia de alumno regular.

Artículo 10: Sólo podrán retirarse en préstamo a domicilio, aquellas obras que sean de fácil reposición. En caso de destrucción, mutilación, pérdida o anotación, el socio deberá reponer la obra en cuestión.

Artículo 11: No se prestarán a domicilio aquellas obras de la que no existen suficiente cantidad de ejemplares y constituyen la bibliografía obligatoria de una materia, y que hayan sido señaladas por el profesor de la misma. Estas estarán sujetas a una reglamentación especial de préstamos.

Artículo 12: El número de libros que se podrá facilitar en préstamo domiciliario por lector será de hasta 5.

Artículo 13: El plazo regular de los préstamos a domicilio será de 7 días, el cual estará sujeto a la demanda y a la existencia de ejemplares en biblioteca.

Artículo 14: La suspensión del préstamo a domicilio no afecta la consulta en sala de lectura.

Artículo 15: Las obras de referencia, diccionarios, enciclopedias, libros de edición agotada, solo podrán ser facilitadas en préstamo para su uso en sala de lectura o en horario de clase.

Artículo 16: Para los préstamos de materiales bibliográficos a cátedras, institutos o departamentos, el plazo de los mismos no podrá exceder el año en curso.

Artículo 17: La biblioteca controlará la existencia y el estado de conservación del material bibliográfico facilitado en préstamo a las cátedras, institutos o departamentos, cada vez que lo considere necesario.

DE LAS DEVOLUCIONES DE MATERIALES

Artículo 18: El socio/lector se obliga a devolver la obra en la fecha señalada en la boleta de devolución en el mismo estado en el que le fuera entregado. El último prestatario será responsabilizado por cualquier daño que se observe en los libros.

Artículo 19: Podrán efectuarse devoluciones por cuenta de terceros dentro de los plazos otorgados, siendo responsable el titular del carnet del cumplimiento de los mismos y del estado físico de los libros.

Artículo 20: Vencida la fecha de devolución, podrán - en general - renovarse todos los préstamos con la condición de que la obra sea presentada al momento de renovarse el pedido.

Artículo 21: No se efectuarán renovaciones en los siguientes casos:

1. Cuando la demanda sea mayor que el número de ejemplares que de una obra posea la biblioteca.
2. Cuando los libros (o textos) sean de plazo de préstamo reducido.

Artículo 22: Si se detecta que un texto muy solicitado, y del que se poseen pocos ejemplares, circula entre grupos reducido de lectores, la biblioteca se reserva el derecho de no renovar el préstamo a ese grupo con el fin de asegurar la circulación del material entre la totalidad de usuarios solicitantes de la misma obra.

Artículo 23: La biblioteca, una vez cursado el primer reclamo, ante la no devolución del material reclamado, comunicará a la Sección Alumnado de la Facultad, Instituto u Organismo que certificó la constancia de usuario, la nómina de lectores morosos, cuya condición le impedirá efectuar cualquier trámite.

Artículo 24: En caso de alteración del horario normal de atención por causas no previsibles, los vencimientos del día pasan al siguiente o al primer día hábil.

DE LAS SANCIONES A APLICAR

Artículo 25: Toda persona que no devuelva los textos que le fueran facilitados en préstamo, vencido el término de los mismos, se hará pasible de sanciones. Estas se aplicarán a partir de la fecha de devolución del material y serán las siguientes:

- 1a. vez: quince (15) días de suspensión del servicio a domicilio
- 2a. vez: treinta (30) días de suspensión del servicio a domicilio
- 3a. vez: cuarenta y cinco (45) días de suspensión del servicio a domicilio
- 4a. vez: cincuenta (50) días de suspensión del servicio a domicilio
- 5a. vez: sesenta (60) días de suspensión del servicio a domicilio

Artículo 26: Cuando los libros no devueltos pertenezcan a:

- Obras que constituyen bibliografías obligatorias y con término de préstamo reducido.
- Obras con término de préstamo reducido.
- Obras facilitadas en carácter de préstamo especial.
- Obras facilitadas para su consulta en sala de lectura; se aplicarán quince (15) días de suspensión más sobre las estipuladas sobre el régimen de sanción.

Artículo 27: Cualquier situación no resuelta en el presente reglamento será salvada por la dirección.